



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de marzo de 2020
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 25 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir al Comité la información adjunta sobre la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 25 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

1. En Suiza, la resolución 1718 (2006) y las resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se aplican en virtud del Decreto por el que se promulgan medidas contra la República Popular Democrática de Corea, de 18 de mayo de 2016 (RS 946.231.127.6).
2. El párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) se aplica en virtud del artículo 2 b) del Decreto, que, en el apartado 1, dispone que las autoridades competentes revocarán sin demora los permisos concedidos en virtud de la ley de extranjería a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que ejerzan una actividad que genere ingresos. El apartado 2 establece que la Secretaría de Estado de Migración podrá, previa consulta con los servicios competentes del Departamento Federal de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Estado de Economía, conceder exenciones a la medida prevista en el apartado 1 cuando la revocación del permiso concedido con arreglo a la ley de extranjería no sea compatible con el derecho nacional o internacional.
3. Según la información de que disponen las autoridades suizas, no hay en territorio suizo ningún agregado de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.
4. Del análisis de los datos sobre permisos de trabajo, visados y permisos de residencia se desprende que, en el momento de la aprobación de la resolución 2397 (2017), solo seis nacionales de la República Popular Democrática de Corea percibían ingresos en territorio suizo y se veían afectados por lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017).
5. En el caso de tres de estas personas, los permisos de residencia no se renovaron. Salieron de Suiza cuando vencieron sus permisos, en 2018.
6. Dos nacionales de la República Popular Democrática de Corea tienen la condición de refugiados y su deportación violaría el derecho nacional e internacional.
7. El último nacional de la República Popular Democrática de Corea es el representante de la República Popular Democrática de Corea en la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACON), una asociación que agrupa a todos los comités olímpicos nacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y con sede en Lausana.
8. Las actividades de esta persona en la ACON están destinadas principalmente a representar a la República Popular Democrática de Corea en el seno de esa organización y no a generar ingresos, que son más bien modestos y sustentan a una familia de cuatro miembros.
9. La legislación suiza relativa a la ley de extranjería establece que las autoridades competentes tendrán en cuenta los intereses públicos al ejercer sus facultades discrecionales. En consecuencia, no se ha retirado el permiso de trabajo al representante de la República Popular Democrática de Corea ante la ACON.
10. Suiza reitera su firme compromiso de aplicar todas las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea adoptadas por el Consejo de Seguridad.